

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE

CCF/fhs.

Oficio N° 331-2025.

Chillán, 10 de septiembre de 2025.

**DE : SEÑOR PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE
DON GUILLERMO ARCOS SALINAS**

**A LA : SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL
DOÑA SILVANA NEIRA LLANOS
I.MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS**

En causa Rol de ingreso ante este Tribunal N° 375-2025, sobre procedimiento de Reclamación de Elección, caratulada **"RECLAMACIÓN DE ELECCIÓN COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LOS AROMOS"**, se ha ordenado oficiar a Ud., a fin publique el presente reclamo en la página web institucional de la Municipalidad de San Nicolás, informe a este Tribunal Electoral Regional de Ñuble la fecha en que se realizó dicha publicación, y remita todos los antecedentes del acto eleccionario que obren en su poder, en un plazo de cinco días.

Se adjunta copia del reclamo, y de la resolución recaída en él.

Saluda atentamente a Ud.

GUILLERMO ARCOS SALINAS
Fecha: 10/09/2025

CRISTIAN ENRIQUE COLOMA FUENTES
Fecha: 10/09/2025



7AE503B9-CD8A-4E9B-9888-F1247AE8E65E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DEL ÑUBLE**

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 09 de septiembre de 2025

NRO. INGRESO: 375-2025.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Compareciente : BLANCA INÉS MÉNDEZ CANALES

MATERIA

**RECLAMACIÓN
COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LOS AROMOS**

RECIBIDO
fecha: 09/09/25 a 11:00

1 (TER)

TRIBUNAL ELECTORAL
09/09/2025
REGION DE NUBLE

Fundamentos

Constitución Política de la República, artículo 19 N° 15: derechos a participar en organizaciones sociales bajo un marco democrático.

Principios de legalidad y probidad administrativa, artículos 6 y 7 de la Constitución. Las irregularidades descritas causales de nulidad del proceso electoral, toda vez que afectan gravemente la transparencia, legalidad e igualdad de condiciones en la elección.

Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

Artículo 9, letra k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Artículo 11.- Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos: letra b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

Artículo 18.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias: f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;

Artículo 20.- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles; b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección. c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

Artículo 19.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, **por cinco miembros titulares**, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Artículo 25.- Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado.

Ley 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales

Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde, concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo ante el organismo competente.

Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma. Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.

00:0

[Faint, illegible handwritten text]

La Subdirección podrá establecer excepciones a estas causales respecto de personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, respecto de los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, lo que deberá declararse por resolución fundada del Subdirector, y sólo respecto de operadores que se desempeñen en alguna de las siguientes situaciones: a) Que operen en zonas extremas, y b) Que operen con menos de cien arranques.

El reglamento determinará las condiciones necesarias para la excepción de las causales de inhabilidad.

Manual de Elecciones para Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias regidas por Ley 19.418

División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno

¿Cuáles son las funciones de la Comisión Electoral?

1. Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electionario.
2. Realizar y difundir el calendario del proceso electionario del nuevo directorio (conforme a lo dispuesto en los estatutos).
3. Comunicar la fecha de la elección al Secretario Municipal con al menos 15 días hábiles de anticipación a la elección.
4. Realizar el escrutinio de los votos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
5. Deberá levantar acta de la elección y depositarla dentro de los cinco días siguientes a la elección, en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes que señala la ley.
6. Le corresponderá la calificación de las elecciones de la organización.

Inscripción de Candidatos a La Comisión Electoral será la responsable de inscribir las candidaturas que se presenten ante ella con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección (en conformidad a lo establecido en los estatutos de la organización). La persona que manifieste ser candidato debe inscribirse en forma individual, la ley no permite la inscripción en forma de "listas".

¿Qué hay que preparar? A la Comisión Electoral le corresponderá fijar la fecha, lugar y hora en que se realizará la elección. Asimismo, quedará a cargo del libro de registro de socios, para actualizarlo, es decir, deberá inscribir a los nuevos socios y registrar las bajas (renuncias, fallecimientos, cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal). Sobre la base del libro de socios actualizado se confeccionará el padrón o nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidato. La Comisión Electoral deberá comunicar a la Secretaría Municipal la realización de la elección con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, lo que constituye un requisito de validez de la elección.

Introducción y Exposición de los hechos

Esta Reclamación tiene por objeto someter a la consideración del Honorable Tribunal Electoral Regional (TER) de Ñuble, las irregularidades que viciaron de nulidad absoluta el proceso electionario del Comité de Agua Potable Rural Los Aromos de la comuna de San Nicolás, en la región de Ñuble.

Yo, Blanca Inés Méndez Canales, Rut N° 10.191.213-2 en mi calidad de socia activa y candidata legalmente inscrita, he visto negado mi derecho fundamental a participar y ser elegida en dicho proceso. A través de este Reclamo busco no solo la nulidad de las elecciones, sino también la restitución de los derechos de los candidatos ilegalmente excluidos, la ordenación de un nuevo proceso electionario, la denuncia de las responsabilidades administrativas y el hostigamiento de una integrante de la Comisión Electoral.

Los hechos que motivan este Reclamo demuestran un patrón de actuación ilegal y arbitraria que compromete la legitimidad del proceso en su totalidad.

Detalle cronológicamente las irregularidades para la comprensión de los vicios que afectan el acto eleccionario:

1.- Convocatoria a Asamblea General (7 de junio de 2025) e Inscripción de candidatos: La Directiva vigente, convocó a los socios para conformar la Comisión Electoral (Tricel). Artículo 18 Ley 19.418

Conformación del Tricel por; Rosa Montanares Rivero (6.723.318-2), Carolina Benavides Correa (14.294.295-K) y Luz Campos Silva (10.271.645-0).

Asamblea propuso como candidatos: Domingo Oporto, Miguel Huircafil, Pedro Andrade y Blanca Méndez, como consta en Acta de esta Asamblea General. Candidatos fueron propuestos por la Asamblea y aceptados, inscribiéndose formalmente como candidatos, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por ley, Artículo 20 de la Ley 19.418 y Manual Elecciones (DOS)

2.- Acta de Comisión Electoral (12 julio 2025): Los integrantes de la Comisión se reunieron y decidieron descalificar a tres candidatos de los cuatro que fueron aprobados por la Asamblea General de 7 de junio de 2025, según su criterio, por su incompatibilidad para ejercer los cargos e incluyeron a dos socios más, quedando finalmente con solo tres candidatos.

La actuación del Tricel se extralimitó gravemente de sus facultades legales, como lo establece el Manual de Elecciones de la División de Organizaciones. El Tricel no es un tribunal y carece de atribuciones para “resolver controversias relacionadas con reclamos o denuncias sobre irregularidades del proceso eleccionario, su calificación o invalidación”. La facultad de descalificar candidaturas por causales no legales o estatutarias es una acción que va más allá de su esfera de competencia legal. Un acto administrativo, para ser válido, debe estar expresamente facultado por la ley. El Tricel actuó fuera del marco legal que lo rige, lo que hace que su decisión sea nula de pleno derecho.

3.- Carta a la Comisión Electoral (6 de agosto de 2025): La Candidata Blanca Méndez solicitó se aclare el motivo de la exclusión de su candidatura, toda vez que en Asamblea General de 7 de junio fue propuesta como candidata cumpliendo con todos los requisitos, aceptó, se refleja en Acta de aquella reunión y no se le informó de su exclusión. Exigió además la incorporación en la nómina de candidatos como la ley lo permite, estando dentro del plazo de más de 10 días antes a la fecha de las elecciones.

4.- Convocatoria de la Comisión Electoral a Reunión Informativa (17 de agosto de 2025)

El Tricel convocó a una reunión informativa donde se presentó los *candidatos calificados* por la Comisión Electoral para el proceso eleccionario: Sra. Sandra Arzola Vivanco, Sr. Sergio Saldivia Saldivia y Sr. Domingo Oporto Sanhueza

Los asistentes mostraron su disgusto al enterarse que no estaban tres de los candidatos propuestos en Asamblea General de 7 de junio, citada formalmente por la Directiva vigente. La integrante del Tricel, Sra. Luz Campos indicó que se habían reunido como Tricel, el 12 de julio, para analizar cada candidato y *“se basaron en la ley y en una nómina con firmas de rechazo a la participación de la actual Presidenta Sra. Blanca Méndez para tomar esta decisión”*.

5.- Exclusión ilegal de Candidatos:

- Miguel Huircafil Silva: excluido por consanguineidad con la secretaria administrativa (trabajadora) citando la Ley 20.998 de servicios sanitarios rurales, artículo 52.

Este artículo se refiere a las incompatibilidades e inhabilidades para los cargos de **Alcalde, concejales y directivos de las municipalidades y consejeros regionales** con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

- **Pedro Andrades**: excluido por motivos de salud, según la comisión.

- **Blanca Méndez**: excluida por actuar de forma irregular con los socios y no haber cumplido con transparencia en la directiva actual.

Esta acción, de excluir a los candidatos, no tiene respaldo en la Ley N° 19.418. La Ley es clara en que los requisitos para postular son los que en ella se enumeran, sin que ningún órgano del Comité de Agua Potable Rural tenga la facultad de añadir condiciones adicionales. El Tricel, al descalificar las candidaturas por razones extralegales, actuó fuera de su esfera de competencia. Este acto arbitrario y sin fundamento legal es nulo de pleno derecho y demuestra una falta de respeto por la normativa vigente y por los derechos de los socios. Permitir que un Tricel actúe de esta manera sentaría un precedente peligroso que permitiría a las comisiones electorales manipular resultados y deslegitimar futuros procesos democráticos.

6.- Carta dirigida al Alcalde con copia a Director de Desarrollo Comunitario (20 de agosto de 2025): La socia y candidata excluida Blanca Méndez informa al Alcalde y al Dideco de la Municipalidad de San Nicolás de las malas prácticas de la Comisión Electoral para el proceso eleccionario del Comité de Agua Potable Rural Los Aromos, al tomar decisiones arbitrarias, liderados por la Sra. Luz Campos Silva Oquien como funcionaria Municipal ha hecho uso de su cargo para apoyar al candidato Sr. Domingo Oporto, su conviviente.

7.- Carta de la Comisión Electoral (26 de agosto de 2025) dirigida a la Candidata Blanca Méndez con modificación de sus integrantes: dejada por debajo de la puerta de oficina del Comité de agua potable rural Los Aromos, encontrada solo 48 horas antes de las elecciones. En esta carta se informa los motivos de la exclusión; *“Usted señora Blanca Méndez Canales, no ha sido calificada por este Tribunal Calificador de Elecciones, por falta de transparencia en rendición de cuentas con la asamblea, tomar decisiones importantes sin consultar a la asamblea, oposición de parte de los socios a que no forme parte del nuevo directorio”*.

Ley 19.418, Artículo 11, letra b): Esta disposición consagra el derecho fundamental de todo miembro de una organización territorial y funcional a “Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización”. La exclusión de los candidatos quienes cumplieron con todos los requisitos legales, constituye una violación directa de este derecho esencial, afectando la esencia democrática del proceso. La ley y sus reglamentos buscan promover y no restringir la participación ciudadana, y la actuación del Tricel contravino este espíritu.

En esta carta además se refleja en las firmas, **modificación de los integrantes de la Comisión Electoral** constituidos en Asamblea General de 7 de junio de 2025. Ingresa un nuevo socio al Tricel; el Sr. Víctor Burgos Canales, en lugar de la Sra. Rosa Montanares Rivero.

8.- Nota de la Sra. Rosa Montanares Rivero integrante de la Comisión Electoral conformada en Asamblea General de 7 de junio de 2025, informando su retiro de esta Comisión Electoral por no estar de acuerdo con su proceder y decisiones de sus integrantes.

9.- Día de Votación. Sábado 30 de agosto de 2025:

Hubo alta presencia de socios que acudieron a la sede vecinal pero no sufragaron por estar en desacuerdo de todas las irregularidades de la Comisión Electoral y exigieron que se anulara el proceso ya que no estaban los candidatos propuestos, principalmente la socia y Presidenta Sra. Blanca Méndez, y por no cumplir con el número mínimo de (5) candidatos. Espontáneamente comenzaron a recolectar firmas para que este proceso no se realizara.

Petición concretas al Tribunal Electoral Regional

En virtud de los hechos y fundamentos expuestos y con el fin de corregir las graves irregularidades y restaurar el imperio del derecho, se solicita al Honorable Tribunal Electoral Regional de Ñuble, lo siguiente:

Que se acoja el presente Reclamo, se declare la nulidad absoluto del proceso eleccionario llevado a cabo en el Comité de Agua Potable Rural Los Aromos de la comuna de San Nicolás, fundamentada en los vicios insalvables descritos, incluyendo el conflicto de intereses de un miembro del Tricel (Sra. Luz Campos) y la actuación arbitraria de dicho órgano al excluir ilegalmente a los candidatos por causales no contempladas en la Ley N° 19.418

Que se ordene la restitución plena del derecho a elegir y ser elegidos de doña Blanca Méndez, don Miguel Huircafil Silva y don Pedro Andrades, quienes fueron ilegalmente excluidos, conforme a la vulneración del Artículo 11, letra b) de la Ley N° 19.418

Que se disponga la realización de un nuevo proceso eleccionario para el Comité de Agua Potable Rural Los Aromos, el cual deberá llevarse a cabo con estricto apego a la Ley N° 19.418 y bajo garantías de transparencia, imparcialidad y pleno respeto a los derechos de todos los socios.

Que en virtud de la competencia exclusiva de este Honorable Tribunal Electoral Regional para resolver controversias eleccionarias de organizaciones territoriales y funcionales y a fin de evitar que el proceso viciado se consume, se sirva ordenar a la Ilustre Municipalidad de San Nicolás que se abstenga de registrar y/o emitir el Certificado de Vigencia Provisorio del directorio electo del Comité de Agua Potable Rural Los Aromos, hasta que el fallo que se pronuncie sobre esta reclamación se encuentre ejecutoriado.

Todo lo anterior sugiere una acción deliberada y maliciosa por parte de la Comisión Electoral, conocida como Tricel, para subvertir el proceso democrático y excluir a candidatos legítimos. Tal conducta no solo contraviene la ley, sino que también atenta contra la buena fe, la transparencia y los principios democráticos que deben regir las asambleas de las organizaciones comunitarias. Si esta manipulación se comprueba, constituye una grave falta a la probidad y a los principios democráticos, lo que debería acarrear no solo la nulidad del proceso, sino también posibles sanciones para los miembros del Tricel involucrados.

Se tenga presente para todos los efectos legales que la parte reclamante, por tratarse de una Reclamación de Organización Comunitaria (Ley 19.418) Comité de Agua Potable Rural, no requiere patrocinio de abogado.

Que se notifique al siguiente correo: nuevorefugio12@gmail.com

Pruebas y Anexos:

Para respaldar los hechos y argumentos expuestos en la presente reclamación, se adjuntan los siguientes documentos:

- ✓ - Copia de los Estatutos vigentes del Comité de Agua Potable Rural Los Aromos para cotejar los requisitos y procedimientos internos establecidos por la propia organización.
- ✓ - Copia de Acta Asamblea 7 de junio de 2025
- ✓ - Copia de Acta Comisión Electoral 12 de julio de 2025
- ✓ - Copia carta a la Comisión Electoral de 6 de agosto de 2025
- ✓ - Copia carta dirigida al Alcalde de San Nicolás
- ✓ - Copia Carta de Comisión Electoral de 26 de agosto de 2025
- ✓ - Copia de Nota de la Sra. Rosa Montañares Rivero
- ✓ - Copia de Nómina de firmas solicitando anulación elecciones
- ✓ - Copia de comentarios en grupo de whatsapp oficial del Comité de Agua Potable Rural "Los Aromos"

Blanca Inés Méndez Canales

10.191.213-2

huevo@fugio12@gmail.com.

Fono 952396951

A stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Blanca', with a long horizontal stroke extending to the right.

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE DE AGUA POTABLE " LOS AROMOS " .-

En los Aromos , Comuna de San Nicolás , Octava Región , a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y seis , en el local de la Sede Comunitaria , con la asistencia de Doña LUCILA E. PINO C. Oficial Civil en carácter de Ministro de Fe , con la asistencia de 26 personas , que al final de la presente acta se individualizan , se procedió a la constitución del " **COMITE DE AGUA POTABLE LOS AROMOS** "

1.- Se dio lectura integra al estatuto , los que sometidos a la consideración de la asamblea , son aprobados unánimamente conforme al texto , que se inserta al final de esta acta y que es parte integral de ella.

2.- Se procedió a la elección del directorio , resultando electas las siguientes personas :

DIRECTORIO PROVISORIO

DIRECTIVA TITULAR

- Presidente : Gonzalo Irribarra *Vergara*
- Vice Presidente : Hector Eriza *Colo*
- Secretario : Radomiro Contreras *Parrino*
- Tesorero : Rodolfo Gallegos *Flores*
- Director : Jaime Palavecino *Palavecino*

C.F. 9.414 140-0
 2 306-076-16
 11.534.664-4
 9 666.076-2
 12.152 000-4

DIRECTIVA SUPLENTE

- Presidente : Marina Contreras
- Vice Presidente : Magia Ortiz
- Secretario : José Cortes
- Tesorero : Alfonso Acuña
- Director : Manuel Mohina

Certifico que esta copia fotostática es idéntica al original que he tenido a la vista.

SAN NICOLAS 13.09.2025



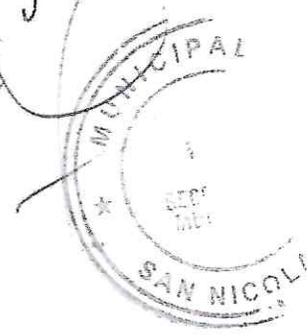
EL OFICIAL CIVIL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE :

- UNO : QUE ASISTIO A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL " COMITE DE AGUA POTABLE LOS AROMOS" DE LA COMUNA DE SAN NICOLAS, DE QUE DA CUENTA EL ACTA QUE PRECEDE, LA QUE SE CELBRO EN EL LUGAR ,DIA Y HORA INDICADOS EN ELLA.
- DOS : QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS QUE SE SEÑALAN EN ELLA.
- TRES : QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO CONTENIDAS EN EL ACTA PRECEDENTE FUERON LEIDAS , PUESTAS EN DISCUSION Y APROBADAS EN LA FORMA QUE SE EXPRESA EN EL ACTA.
- CUARTO : QUE EL ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACION FIEL Y EXACTA DE TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO EN AL REUNION.

EN SAN NICOLAS, a: 02 SEP. 1996



[Handwritten signature]
 OFICIAL CIVIL ADJUNTO
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION
 SAN NICOLAS DE LOS RIOS
 REGION DE LOS RIOS



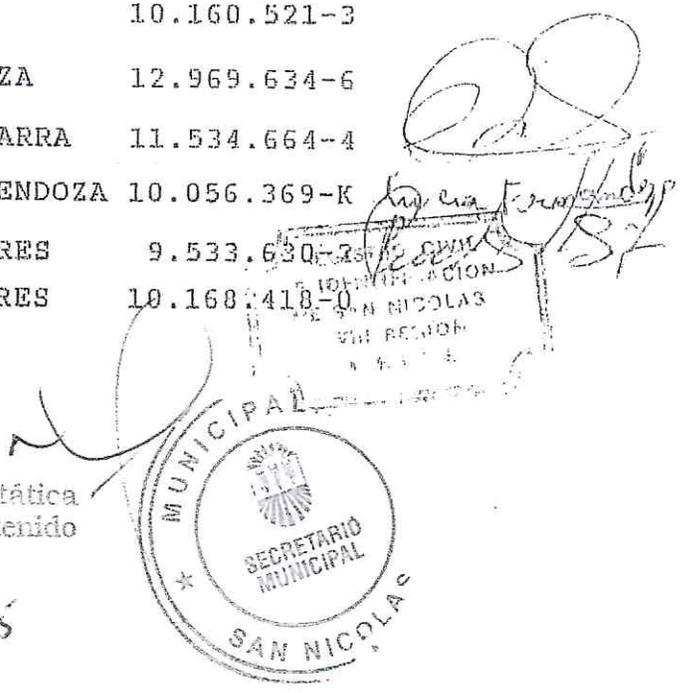
Certifico que esta copia fotostática es idéntica al original que he tenido a la vista.

SAN NICOLAS 03.09.2025

NOMBRE	C. DE I.	FIRMA
01. BERTA DEL CARMEN VALENZUELA RIVAS	6.888.637-6	
02. GONZALO ALBERTO IRRIBARRA VERGARA	9.414.140-0	<i>Gonzalo V.</i>
03. FLORENCIO FUENZALIDA VENEGAS	3.951.764-7	<i>Florencio Venegas</i>
04. ROSA ESTER YEVENES SOLAR	9.494.143-1	<i>Rosa Ester Yevenes</i>
05. MARINA ELENA CONTRERAS PARRA	9.910.074-5	<i>Marina Contreras</i>
06. RIGOBERTO ANTONIO SALAZAR ARRIAGADA	3.079.769-8	
07. RODOLFO AGUSTIN GALLEGOS FLORES	9.146.006-8	<i>Rodolfo Gallegos</i>
08. JOSE HUMBERTO GATICA VENEGAS	1.804.243-6	
09. GONZALO IRRIBARRA MEDINA	2.798.590-4	<i>Gonzalo</i>
10. JOSEFINA DEL C. PALMA BARBOZA	5.901.809-4	<i>Josefina Palma B.</i>
11. BERNARDO ANTONIO GALLEGOS FLORES	8.802.924-0	<i>Bernardo Gallegos</i>
12. FIDEL DEL TRANSITO SALAZAR ARRIAGADA	3475.488-8	
13. ALIRO DEL C. ORTEGA MENDOZA	3.053.088-8	
14. ALFONSO ACUNA FUENTES	8.929.861-K	<i>Alfonso Acuna</i>
15. MARIA SOLEDAD ORTIZ ORTIZ	8.026.410-0	<i>Maria Ortiz</i>
16. BELLA DEL C. CANALES CANALES	6.462.954-9	
17. HECTOR RAUL ERIZA CELEDON	2.806.036-K	<i>Hector Eriza</i>
18. JAIME ANTONIO PALAVECINO PALAVECINO	12152.400-7	<i>Jaime Palavecino</i>
19. JOSE CANDELARIO CORTES TRONCOSO	6.252.520-7	<i>Jose Cortes</i>
20. MARIA ANGELICA FLORES PALMA	9.695.644-4	<i>Angelica Flores</i>
21. JUAN MARIO INOSTROZA CARO	10.160.521-3	
22. MANUEL WLADIMIR MOLINA MENDOZA	12.969.634-6	
23. RADOMIRO DE DIOS CONTRERAS PARRA	11.534.664-4	
24. LUCIA DEL CARMEN FERNANDEZ MENDOZA	10.056.369-K	<i>Lucia Fernandez</i>
25. ROSAMEL ANTONIO GALLEGOS FLORES	9.533.630-2	<i>Rosamel Gallegos</i>
26. RODEMIL ANTONIO GALLEGOS FLORES	10.168.418-0	<i>Rodemil Gallegos</i>

Certifico que esta copia fotostática es idéntica al original que he tenido a la vista.

SAN NICOLAS 03.09.2025



TITULO: I

DE SU CONSTITUCION Y OBJETO

ARTICULO 1: Se constituye un Comité de Agua Potable Rural, organización de carácter funcional, sin fines de lucro, con ~~ilimitado~~ número de socios, que se denominará "COMITE DE AGUA POTABLE RURAL Los Alamos" y se registrá por la Ley N°19.418 de Octubre de 1995, el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenición de los Servicios Rurales de Agua Potable y los presente Estatulos.

ARTICULO 2: El objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el servicio de agua potable construido a través del Programa de Agua Potable Rural en la localidad Los Alamos.

ARTICULO 3: El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad técnica del Servicio;
- b) Recaudar y administrar los recursos económicos provenientes de la explotación del Servicio con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones.
- c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
- d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento o ampliación de instalaciones del Servicio.
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;
- f) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio, y
- g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas.

Certifico que esta copia fotostática es idéntica al original que he tenido a la vista.

SAN NICOLAS 03.09.2025



ARTICULO 4: El domicilio del Comité será la localidad de comuna de La duración del Comité será indefinido, a contar desde la fecha de constitución. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier tiempo, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.418 y los presentes Estatutos.

TITULO: II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5: Podrán ser socios del Comité, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Personas aceptadas por la entidad y que solicitan el suministro de agua potable, previa lectura y aceptación del Estatuto y Reglamento que regirá la organización.
- b) Personas que tengan su domicilio o propiedad en el territorio que abarca el servicio de agua potable. La incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito para usufructuar del servicio de agua potable.
- c) Personas a título de representantes legales de propiedades fiscales o Municipales de la localidad.

ARTICULO 6: Una persona podrá pertenecer a más de un Comité de Agua Potable, si tiene propiedades en otra localidad donde exista un servicio de agua potable rural y éste se encuentre administrado por un Comité de la misma naturaleza.

ARTICULO 7: El Comité a través de su Directorio, podrá rechazar el ingreso como socio de determinadas persona, si no cumplen con los requisitos de determinadas personas, si no cumplen con los requisitos para adquirir tal calidad y/o si la capacidad técnica del servicio, en base a informe elaborado por la Empresa Sanitaria S.A. (en adelante Empresa), no permite abastecer de agua a más usuarios. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

ARTICULO 8: La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución Legal del Comité en calidad de socio fundador.
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal.

Se declara copia de un folio
identica al original que he tenido
a la vista.

SAN NICOLAS 03.09.2025.



ARTICULO 9: Al momento de su ingreso, el socio deberá pagar un derecho de incorporación, cuyo valor será determinado por la entidad, entendida por tal el Servicio de Agua Potable Rural.

ARTICULO 10: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden a menos que aleguen causas justificadas ante el Directorio.
- b) Participar en toda actividad que vaya en pro de los objetivos de la organización.
- c) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas.
- d) Pagar oportunamente el consumo de agua potable en base a tarifa fijada para tal efecto. Los socios que se retrasan en el pago de sus consumos por más de 60 días sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales y económicos otorgados por la entidad, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el cual le será suspendido dejándose constancia de este acuerdo en el Acta de Directorio.

ARTICULO 11: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Hacer uso del servicio de agua potable.
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos.
- c) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indeleble.
- d) Recibir capacitación para desempeñar un cargo directivo.
- e) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue la entidad.
- f) Elevar peticiones al Directorio del Comité y a la Asamblea General de Socios, sobre cualquier asunto de interés personal o de beneficio para los asociados, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.
- g) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables del Comité, designando una Comisión Fiscalizadora de Finanzas para que examine los Libros Sociales y Contables de la Entidad.
- h) Presentar cualquier proyecto o proposición a la Directiva, la que decidirá su inclusión en la Tabla de la Asamblea. Toda proposición deberá estar respaldada por a lo menos el 10% de los socios y ser presentada 15 días antes de la Asamblea.

Certifico que esta copia fotostática es idéntica al original que he tenido a la vista.

SAN NICOLAS 03.09.2025



ARTICULO 12: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a) Atrasos injustificados en el pago de los consumos de agua por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de las disposiciones del Estatulo y Reglamento del Comité y no acatar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- d) Valerse de su calidad de socio para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité para su consumo.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos dentro de los locales o Recinto y con ocasión de actividades oficiales de la entidad. La suspensión la declarará el Directorio del Comité quien deberá informar y fundamentar a la Empresa de la medida adoptada. En todo caso esta suspensión no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 13: Son causales de pérdida de la calidad de socios:

- a) Por fallecimiento del socio. Lo podrá suceder un representante de la sucesión, o un heredero, o la persona que continúe haciendo uso del servicio.
- b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio, cuya razón justificada no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad.

Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución del Derecho de Incorporación ni el arranque domiciliario, ya que éste es patrimonio del Servicio de Agua Potable.

- c) La exclusión, previa investigación pertinente, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley de Junta de Vecinos, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 14: Un socio podrá renunciar al Comité por encontrarse parcial o totalmente inhabilitado para ejercer sus derechos y obligaciones con el Comité, en cuyo caso podrá hacer transferencia de su inscripción a otro miembro del grupo familiar usuario del servicio, sin perjuicio del cumplimiento previo de todos los compromisos y obligaciones contraídas con la organización.

Este mismo procedimiento de transferencia deberá hacerse efectivo en el Libro de Registro de Socios del Comité, en el caso de compra-venta de un bien raíz que cuente con la instalación de agua potable.

Certifico que esta copia fotostática es idéntica al original que he tenido a la vista.

SAN NICOLAS 03-29-2025



TITULO: III
DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 15: El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Un fondo para reparaciones y reposición de las instalaciones del servicio, cuyo monto inicial a la fecha de constitución de esta organización, asciende a la suma de \$ pesos). El que se irá incrementando con las diferencias entre las cuentas mensuales canceladas por los socios por consumo de agua potable y los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio.
- b) Las cuotas extraordinarias que el Directorio o la Asamblea General determine con fines específicos.
- c) Los ingresos provenientes de actividades que realice el Comité en su beneficio.
- d) Las subvenciones, subsidios fiscales o municipales.
- e) Las donaciones y asignaciones que reciba a su favor.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere a cualquier título.
- g) Los Derechos de Incorporación que paguen los nuevos socios al incorporarse al Comité para percibir el beneficio.
- h) Las multas que se señale en el Reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio.

ARTICULO 16: La infraestructura del Servicio de Agua Potable incluyendo los arranques domiciliarios son patrimonio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A., y para los efectos contables del Comité, constituirán bienes de terceros.

ARTICULO 17: Los fondos del Comité deberán mantenerse en depósitos a plazo, Cuenta Corriente o de Ahorro, a nombre del Comité de Agua Potable, en un Banco o Institución financiera legalmente reconocida.

Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

ARTICULO 18: El Comité deberá confeccionar anualmente un balance o un estado de situación y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

Comité de Agua Potable
cartera al Reg. que se le tiene
a la vista.

SAN NICOLAS 03.29.2025



TITULO: IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 19: La Asamblea General de Socios será el órgano resolutorio superior del Comité y estará constituida por el conjunto de sus afiliados. Sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme al Estatuto y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 20: En Asamblea Ordinaria, a celebrarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Balance o Cuenta de Resultados y la Memoria del año anterior.
- b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada dos años, según lo establecen estos Estatutos.
- c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres personas, y a la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el Balance o Cuenta de Resultados, Inventario y Contabilidad del Comité.
- d) Otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 21: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo exijan las necesidades del Comité por alguna situación de emergencia o asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta en la Asamblea de socios.

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29° de los presente Estatutos;

Certifico que esta copia es idéntica al original que he tenido a la vista.

SAN NICOLAS 03-09-2025



- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La disolución del Comité;
- g) La incorporación a una unión comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 22: Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse mediante notificación escrita a cada socio al domicilio que figure en el Registro de Socios y publicar la citación en carteles o pizarrones ubicados en los lugares más concurridos de la localidad, todo ello con un mínimo de 5 días hábiles previos a la fecha de realización. La nota de citación deberá señalar el carácter de la asamblea, los objetivos, la fecha y lugar de realización.

ARTICULO 23: Para dar por constituida la Asamblea General, se deberá contar con la mitad más un socio. Si no se reuniera este quórum, se citará nuevamente en la misma forma señalada para la primera reunión y ésta se llevará a efecto con los socios que se encuentren presentes. La convocatoria podrá hacerse en Primera y Segunda citación para el mismo día en horas diferentes o, en fechas distintas.

ARTICULO 24: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, las que deberán contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la reunión.
- b) Nombre del Dirigente que preside la Asamblea como así también del Directorio.
- c) Número de socios presente.
- d) Tabla de materias tratadas.
- e) Un extracto de la deliberaciones.
- f) Acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente del Comité y por tres socios designados por la Asamblea para tal efecto.

Certifico que en la presente
es King for el comité que le comento
a la vista.

SAN NICOLAS 03-09-2025



TITULO: V
DE SU DIRECTORIO

ARTICULO 25: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

El Directorio del Comité estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 26: Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo 34° de estos Estatutos;
- f) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y/o tarifas al día;
- g) Tener residencia estable en la localidad donde funciona el Comité;
- h) No haber sido afectado por las medidas contempladas en el Artículo 12° de estos Estatutos, y
- i) Acreditar los conocimientos mínimos necesarios que cada cargo exige.

El presente documento es copia certificada
de la original que se encuentra
en la VISTA.

SAN NICOLAS 03-09-2025



ARTICULO 27: En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección, ante la comisión electoral del Comité.

ARTICULO 28: El directorio será elegido en votación secreta libre, en una Asamblea General donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos los candidatos con mas alla mayoría. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre empatados.

ARTICULO 29: Dentro de los 30 días anteriores al término de su periodo, deberá renovarse íntegramente la Directiva.

ARTICULO 30: El nuevo directorio deberá asumir en una reunión en la cual el directorio saliente le hará entrega de toda la documentación que se maneja en el Comité: Libros Contables, Actas, Registros de Socios y de todos lo bienes que se detallen el en Inventario, además de una memoria en que se reseñe la gestión efectuada por ésta en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas la que será firmada por ambos presidentes.

ARTICULO 31: La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en una Reunión Ordinaria de Directiva en la que deberán estar presentes por lo menos 3 de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdo quedarán registradas en el Libros de Actas. Si un Director lo existe, se deberá dejar constancia de su posición en contrario sobre algún acuerdo tomado por la mayoría si desea salvar su responsabilidad.

ARTICULO 32: Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio deberá procederse a una nueva elección a través de una Asamblea Extraordinaria, con el objeto de llenar estas vacantes.

Los Dirigentes cesan en su cargo:

- a) Por expiración del período de designación como dirigente.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;

Certifico que esta copia es idéntica al original que he tenido a la vista.

GABRIEL NICOLAS 03.09.2025



- e) Por pérdida de la calidad de socio, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualesquiera de los deberes que la Ley de Junta de Vecinos les impone.

ARTICULO 33: El Presidente del Directorio lo será también del Comité y lo representará judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 34: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior del Comité, en conformidad al presente Estatuto y al Reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable Rural.

TITULO: VI DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 35: Serán funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto, el Reglamento y los Instructivos Técnicos y Administrativos que establezca la Empresa en lo relativo a la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios.
- b) Elaborar un Programa General de actividades a desarrollar en el periodo de su mandato.
- c) Citar a Asamblea General de Socios en el tiempo y en la forma que señala el Estatuto.
- d) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para conservación y mejoramiento.
- e) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme lo establezca el Reglamento para la Administración, Operación y Mantención del servicio.
- f) Proponer a la Empresa las tarifas por consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del sistema y permitir la formación de un Fondo de Reposición.

El Directorio que está en el momento
de ser nombrado al objeto que no tiene
a la vista.

SECRETARÍA 03-09-2025



- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes a la explotación del Servicio, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen en el Comité, para la Operación, Administración y Mantenimiento del Servicio.
- h) Colaborar con la Empresa con los Programas de Educación, Capacitación, y cualquier otro programa que sea de interés para el Comité.
- i) Fomentar la utilización adecuada del servicio, controlando periódicamente las pérdidas de agua y/o uso indebido.
- j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas.
- k) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantención del servicio, ajustándose al presupuesto de gastos. La relación laboral que se origine con la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Directiva del Comité.
- l) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del Servicio.
- m) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del servicio y rendir bimestralmente a la Empresa cuentas documentadas acerca de dichos ingresos y egresos.
- n) Rendir cuenta de la Asamblea General de Socios a celebrarse durante el Primer Trimestre de cada año, tanto de la marcha de la entidad como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria y un estado de situación o balance.
- o) Presentar oportunamente a la Empresa al producirse cambio de Presidente y/o Tesorero del Comité, la memoria y/o Informe Financiero del Ejercicio según corresponda.
- p) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar Cuenta de Ahorro, de depósito o de crédito, depositar mensualmente en una Institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del Servicio.
- q) Representar al Comité en las organizaciones territoriales de su misma especie en sus diversos niveles, en la forma y en los casos que establece la Ley N°19.418 y su Reglamento.
- r) Proporcionar a la Empresa cualquier información que ésta solicite y que se relacione con la explotación del Servicio.

Certifico que este es el original
de la copia del acta de la reunión
a la vista.

SAN NICOLAS 03-09-2025



- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial del Comité.
- b) Presidir las reuniones de la Directiva y Asamblea General de Socios.
- c) Firmar en representación del Comité, el convenio con la Empresa acerca de la administración, operación y mantenimiento del Servicio.
- d) Firmar la correspondencia del Comité.
- e) Autorizar los pagos que tienen relación con la explotación del servicio.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos de adquisición, disposición y administración de bienes.
- g) Presentar la memoria y estado de situación o balance del ejercicio del Comité y dar cuenta a nombre de la directiva de la marcha de la entidad y su estado financiero en la Asamblea General de Socios.
- h) Suscribir los contratos para la compra de materiales y la contratación del personal que se requiere para la operación y mantenimiento eficiente del servicio.
- i) Responsabilizarse civilmente con el Tesorero del manejo y custodia de los fondos.
- j) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Directiva del Comité o Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 37: Serán funciones del Secretario:

- a) Elaborar las Actas de Sesiones de la Directiva del Comité y de la Asamblea General de Socios y registrarlas en los libros respectivos.
- b) Llevar un registro de socios que deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, y la fecha de incorporación.
- c) Tener un registro de asistencia a las reuniones o asambleas.
- d) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes.
- e) Convocar a sesiones a la Directiva del Comité y a la Asamblea General de Socios, conforme instrucciones del Presidente.
- f) Despachar las citaciones a Asamblea General o reuniones de directorio.

Certifico que esta copia fue
 es legítima al original que se
 a la vez.

SAN NICOLAS 03-09-2025



- g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse de la preparación y archivo de las mismas.
- h) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubieren para tomar la determinación que se requiera.
- i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

ARTICULO 38: Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas del servicio y de las contribuciones, rifas y otros ingresos destinados al Comité.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición y administración de bienes.
- c) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo de los fondos.
- d) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria o en la entidad que sea apropiada, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de operación, administración y mantención del Servicio.
- e) Asegurar el pago oportuno de impuestos, remuneraciones del personal y leyes sociales.
- f) Llevar un Registro de los Ingresos y Egresos de fondos, de acuerdo a las normas contables que establezca ESSBIO S.A.
- g) Mantener al día la documentación del Comité, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- h) Preparar anticipadamente la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema, gestionar la autorización de compra correspondiente.
- i) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas del Comité, previa autorización de la Directiva.

Concluye que este es un original
 en el cual se encuentra el original
 a la vista.

SECRETARÍA 03.09.2025



TITULO: VII
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 39: Establécese la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO: VIII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 40: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida por la Asamblea y se compondrá de tres miembros. Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 41: Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o estado de situación, inventario y contabilidad del período de un año calendario.

ARTICULO 42: Sus atribuciones serán:

a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Estado de Situación.



SAN NICOLAS 03.09.2025

- b) Verificar el Estado de Caja cada vez que lo estimen conveniente.
- c) Controlar la inversión de los fondos.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico administrativo que se le denuncie o de que conozca, debiendo la Directiva facilitarle todos los antecedentes que la Comisión estime necesario conocer. De su resultado, deberá dar cuenta a la Asamblea General.

TITULO: IX

DE SU RELACION CON LA EMPRESA SANITARIA

ARTICULO 43: El Comité recibirá de la Empresa..... la asesoría, asistencia y supervisión administrativa y técnica, la que comprende entre otras:

- a) Asesoría al desarrollo organizacional del Comité.
- b) Capacitación a los dirigentes.
- c) Programas educativos.
- d) Supervisión y auditoria en materias contables e inversión de fondos.
- e) Asesoría en la búsqueda de soluciones a problemas inherentes a la operación, mantenimiento y ampliaciones de servicio.
- f) Supervisión, interpretación y aplicación del presente Estatuto, de las normas sanitarias relativas al servicio y al reglamento para administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable rural.

ARTICULO 44: La Empresa tendrá la facultad de proponer las tarifas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio.

ARTICULO 45: La Empresa podrá intervenir el Comité de Agua Potable, cuando existan antecedentes de desorden administrativo-contable, descuido manifiesto del servicio de agua potable, deficiente operación de las instalaciones.

[Faint handwritten text]

SAN NICOLAS 03-09-2025



Para ello, designará un interventor, quien tendrá un plazo de 60 días para reordenar el funcionamiento en los aspectos que ocasionen la intervención, el que podrá ser prorrogado por 30 días. El directorio queda en receso y se procederá a su renovación mientras dura la intervención, tiempo que también se utilizará para su capacitación.

Si como resultado de la intervención se detectan situaciones de manejo doloso de recursos del Comité, se deberá hacer la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria.

El Costo que origine la intervención será de cargo del Comité.

TITULO: X

DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural, para lo cual, un treinta por ciento, a lo menos de los Comités existentes en cada comuna o agrupación de comunas, deberán constituir esta Unión Comunal.

TITULO: XI

DE SU DISOLUCION

ARTICULO 46: Esta organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por mayoría absoluta, sin perjuicio de la disolución dictada por Decreto Alcaldicio en virtud de algunas de las causales señaladas en el Art. 7 de la Ley 19.418.

Serán otras causales de disolución del Comité:

- a) Que por disposición legal, se ponga término a la responsabilidad asumida respecto de la explotación del servicio de agua potable, construido a través del Programa de Agua Potable Rural.

[Faint, illegible text]

SAN NICOLAS 03.09.2025



b) Que por crecimiento del servicio, expiren las condiciones que permiten su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por la Empresa.

ARTICULO 47: En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la Junta de Vecinos u otra Organización Comunitaria que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Socios.

ARTICULO 48: La Asamblea Extraordinaria que acuerde la disolución del Comité deberá designar una Comisión Liquidadora formada por tres miembros, uno elegido por la Asamblea, uno designado por ESSBIO S.A. y uno que represente al Municipio, designado por el Alcalde.

ARTICULO 49: "La Comisión Liquidadora tendrá amplias facultades para contratar las asesorías de los peritos o especialistas que se requieren para el acertado cumplimiento de su función. Al término de ella, la Comisión Liquidadora deberá confeccionar un inventario valorizado, que consignará claramente el patrimonio del Comité disuelto".

TITULO: XII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones de los presentes Estatutos solo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.

Las modificaciones sólo regirán una vez conocidas por ESSBIO S.A. y aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

[Faint, illegible text]

SAN NICOLAS 03.09.2025



7 junio 2025

17:04. inicio de la reunion,
se lee el Acta anterior, a la
asamblea presente.

SE DA A CONOCER LOS
PUNTOS A TRATAR EN LA REUNION

1. La tesorera Rendira Cuentos
Del. Apr. En General. de los
meses transcurrido

2. DAR informacion del ingeniero que
esta haciendo un estudio, para
nuevos ARRANQUES. Pagado al Municipio

3. Elegir. las personas del fiscal
(tribunal calificador elector) para
la proxima. directiva y candidatos
para la directiva.

uno socio pregunta en que se
utiliza lo pago del pago de agua. a lo
cual la tesorera responde pago
de sueldos a operadores, compra de Cloro,
muestras de Agua, seguridad de Boletines, Pape
de hojas y pago de luz.

Se informa que se compro
una bomba trituradora de residuos
\$ 1.600 se Gasto. P.F.P.

por el trabajo que se efectuaron
 Gestando B. millones en fracción
 que fue hecha por Pozo Chilla
 donde se compraron bombas
 ob para tener mejor presión
 de agua. Después salió
 un proyecto de mejoración
 de (ppa) Bomba:
 el tema por que se efectuó
 dicho gasto y ejemplo en
 los tiempos que se realizó
 el trabajo

Acta
 ATZ LOS ARMONES

Reunión 07 de junio 2025.

Se realiza la elección
 del Tribunal. (19418) by

1 Luz Campo-Silva
 Rut 10.271.645-0

2 Colchín BENAVIDEZ COLERA
 Rut 14.294.295-5

3 Roso MONTAÑES RIVERA
 Rut 6.723.318-2

CANDIDATOS para la
 Nueva Directiva

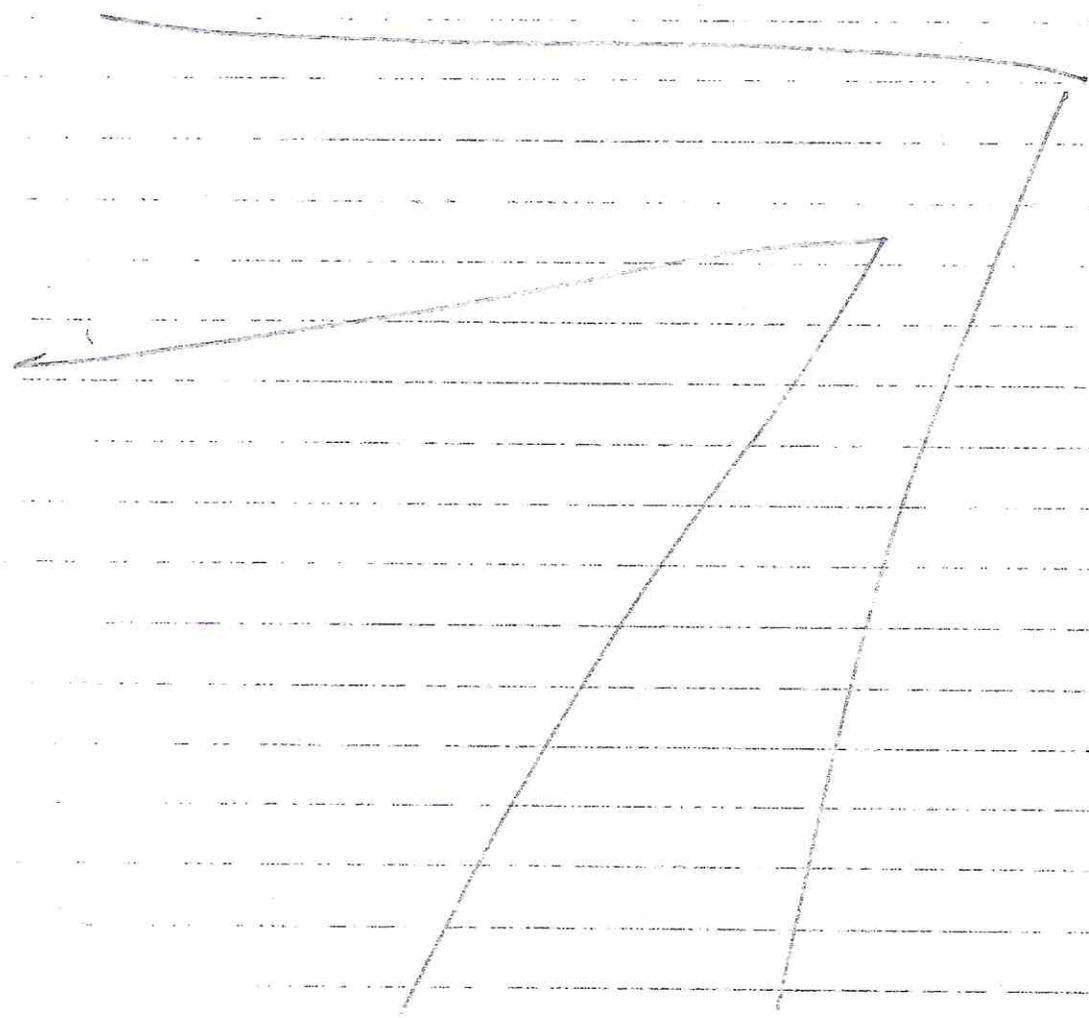
1 DOMINGO OPORTO.

2 Mi Oves Huirca Pil

3 PEDRO ANDRADE

4 BLANCA MENDOZA

18:30 TERMINO DE LA Reunion
para Conocimiento



ACTA DE CONISIÓN ELECTORAL

SIENDO LAS 14:20 HORAS, SE REUNE LA COMISION ELECTORAL DEL CONITE DE AGUAPOTABLE RURAL LOS ARONOS, ELEGIDA POR ASAMBLEA EN REUNION EFECTUADA EL 07 DE JUNIO DEL 2025, CONFORMADA POR LAS SIGUIENTES SOCIAS:

- 1 ROSA NONTANARES RIVEROS
- 2 CAROLINA BENAVIDES CORREAS
- 3 LUE CAMPOS SILVA.

EL MOTIVO DE DICHA REUNION ES PARA VER COMPATIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA EJERCER LOS CARGOS DE DIRECTORIOS EN DICHO CONITE. DESPUES DE DELIBERAR SOBRE LOS CANDIDATOS, HICIMOS DECISION DE DESCALIFICAR A TRES DE ELLOS POR SU INCOMPATIBILIDAD PARA EJERCER EN LOS CARGOS, LOS CANDIDATOS SON LOS SIGUIENTES:

1. NIEDEL HUIRCAFIL SILVA: POR TENER PARENTESCO CONSANGUINEO CON SECRETARIA DEL CONITE (NATALIA HUIRCAFIL) LEJ 2025 FORM 52
2. PEDRO ANDRADE: POR MOTIVOS DE SALUD.
3. BLANCA REUDEZ: POR ACTUAR DE FORMA IREGULAR CON LOS SOCIOS Y NO HABER CUMPLIDO CON TRANSPARENCIA EN LA DIRECCION ACTUAL.

QUEDANDO A LA FECHA DE HOY COMO CANDIDATOS LOS SIGUIENTES SOCIOS.

- SANDRA ARZOLA
- DONINGO C. PORTO SAN MUEZA.

COMO COMISION ELECTORAL HEMOS DECIDIDO

BUSCAR NUCUOS CANDIDATOS, PARA REALIZAR EL PROCESO ELECCIONARIO 2025, QUE SE EFECTUARA EL 30 DE AGOS DEL PRESENTE AÑO, QUE SE REALIZARA EN LA SEDE COMUNITARIA DE LOS ARONOS EN EL TIEMPO DE 16⁰⁰ A 19⁰⁰ HORAS.

SE DA TÉRMINO A LA REUNIÓN DE COMISIÓN ELECTORAL DEL CONITE DE AGUA POTABLE RURAL LOS ARONOS.

Carolina Benavides

CAROLINA BENAVIDES CORREA
RUB: 14.274.275-15
COMISIÓN ELECTORAL

Rosa Benavides

ROSA BENAVIDES RILENOS
RUB: 6.423.318-2
COMISIÓN ELECTORAL

Luz Campos Silva

LUZ CAMPOS SILVA
RUB: 10.271.645-8
COMISIÓN ELECTORAL

En San Nicolas a 07 de Junio del año en la sede. cuando los 17. aroneros preside la Reunion mesa Blanca con la asistencia de 58 socios

para conformar la comision electoral para las proximas elecciones de directorio de acuerdo a lo establecido en la ley.

Estimado Sr. Alcalde

unto con saludarlo y con el respeto que se merece, me permito comunicarle lo que está ocurriendo en el proceso
eleccionario del Comité de Agua Potable Los Aromos.

Se citó a reunión Extraordinaria para conformar Comisión Electoral con fecha ^{07/06/25} xx de xxx de 2025 como lo indica la
Ley. En esta reunión se ofrecieron las siguientes personas para esta Comisión Electoral

Sra. Luz Campos

Sra. X x x x *Rosa Montañez*

Sr. X x x x *Carolina*

El día 5 de agosto entregué Carta a la Comisión Electoral solicitando aclaración del por qué se tomó la decisión de excluir
mi candidatura al Directorio del Comité, toda vez que en Asamblea fui propuesta como candidata cumpliendo con
todos los requerimientos y no habiendo oposición por parte de la Asamblea de fecha xx de xxxx de 2025 que fue
citada para la conformación de la Comisión Electoral, quedando además reflejada en Acta, junto a los siguientes
nombres de socios interesados en formar parte del Directorio: Sr. X x x x y Sr. X x x x.

- Miguel Huicafel
- Pedro Andradó

La Comisión Electoral, como lo indica la Ley 21.146

- Debe constituirse.
- Debe fijar la fecha de la votación (dentro de 60 días), la fecha máxima en que debe notificar la fecha de la votación a la Secretaría Municipal (15 días antes), la fecha máxima para cerrar el Registro de Socios y la inscripción de candidaturas (10 días antes) y la fecha máxima para entregar el resultado en la Secretaría Municipal (5 días después).
- Debe revisar la correcta existencia del Registro de Socios sin modificarla, ya que para ser socio de una APR debe cumplir con la solicitud y el pago de cuota de incorporación.
- Debe notificar a los socios las diferentes fechas del cronograma electoral y usar las herramientas de divulgación; carteles en lugares estratégicos, whatsapp, etc.
- Debe preparar el padrón electoral junto a la Directiva y los votos
- Debe calificar el proceso electoral.
- Debe certificar la constitución del nuevo Directorio.
- Debe informar el resultado a la Secretaría Municipal acompañando la documentación legal obligatoria.
- Debe custodiar los distintos documentos de este proceso hasta que esté finalizado administrativamente o finalizado judicialmente en caso de haber reclamos.
- La Comisión Electoral no tiene funciones administrativas en la organización y en el caso específicos de los Comités de Agua Potable Rural, no pueden hacerse cargo de la organización y su funcionamiento durante todo el proceso eleccionario ya que hay competencias administrativas, contables y técnico-mecánicas que desconocen.

Como otro punto importante de las elecciones y de acuerdo a las informaciones que nos entrega la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, solo se hace el traspaso al nuevo Directorio cuando se emite el Certificado de

MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	
OFICINA DE PARTES	
R E C E P C I O N	
Fecha	<i>20/08/25</i>
Hora	<i>12:54 H</i>
Firma	<i>1</i>

Vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Durante el proceso eleccionario, sigue a la cabeza de la organización la Directiva actual.

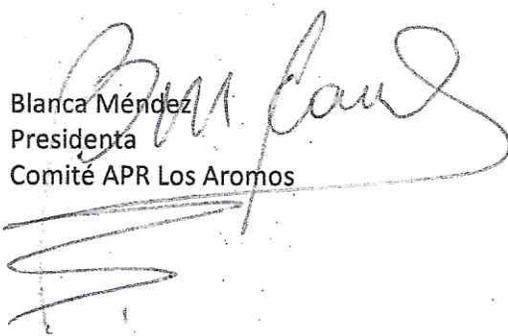
De acuerdo a toda la información anterior, quiero poner en conocimiento que la Sra. Luz Campos ha actuado usando malas prácticas; primero, de forma arbitraria excluyó de la Lista a tres socios que habíamos aceptado la propuesta de participar y segundo, lo más grave, solicitó firmas de socios con el pretexto de gestionar beneficios para el sector pero en reunión citada por la Comisión Electoral que se realizó domingo 17 de agosto, dio a conocer que la nómina de firmas es, según ella, para que yo no participe del proceso eleccionario por malos antecedentes y mala gestión.

La reunión citada por la Comisión Electoral fue solo informativa e informal, debido a solo quienes pueden citar a reunión de un Comité de APR, es el o la Presidente con el Visto Bueno del o la Secretaria. En esta reunión informativa donde los poco más de 25 socios confundidos llegaron a votar, la Sra. Campos asumió funciones que no le corresponde y no permitió ningún tipo de intervención por parte de los socios afectados ni me permitió como Presidenta del Comité de APR Los Aromos, tranquilizar y aclarar la mala información que se transmitió y que me afecta directamente ya que la Sra. Campos realizó falsas declaraciones y calumnias sobre mi persona y de la gestión que realicé durante todos estos años como dirigente.

Debido a que socios cuestionaron que su mal actuar se debe a que su pareja, el Sr. Domingo Oporto es uno de los candidatos al Directorio, ella declaró que no tiene ningún tipo de vínculo con él y dio por cerrada la reunión.

El motivo de esta carta es dejar constancia del mal comportamiento y manipulación que la Sra. Campos tiene con nuestra comunidad, aprovechándose que es funcionaria municipal y solicitar que al momento de elecciones se capaciten a las comisiones electorales constituidas, sobre todo de APR ya que son procesos diferentes avalado por la Ley 20.998 de servicios sanitarios rurales.

Me pongo a disposición para cualquier aclaración a través del teléfono +56 9 5239 6951 y me despido atentamente,


Blanca Méndez
Presidenta
Comité APR Los Aromos

Señores

Comisión Electoral

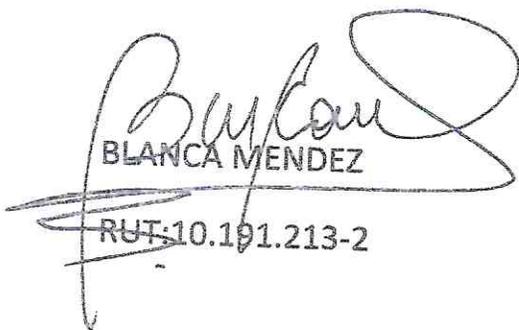
Comité de Agua Potable Rural Los Aromos

Estimados:

Juntos con saludar, me permito solicitar se aclare el motivo que esta Comisión ha tomado para decidir la exclusión de mi candidatura al Directorio del Comité de Apr, toda vez que en Asamblea fui propuesta como candidata cumpliendo con todos los requerimientos, no hubo oposición por parte de la asamblea y acepte la candidatura la que se refleja en Acta de fecha 7 de junio del 2025

Debido a esta exclusión que no me ha sido informada, exijo que mi candidatura sea incorporada en la nómina de candidatos como la ley lo permite; estando aun en el plazo de los 10 días antes a la fecha de las elecciones.

De lo contrario una vez terminado el proceso de votación tendré que hacer mis descargos a los encargados de procesos electorales y al municipio para que se haga una investigación.


BLANCA MENDEZ
RUT:10.191.213-2

Los Aromos, 26 de Agosto 2025

PARA: BLANCA MÉNDEZ CANALES.

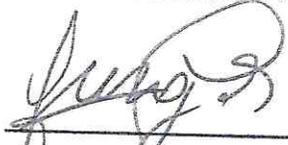
DE: TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, COMITÉ DE AGUA POTABLE
RURAL LOS AROMOS.

Junto con saludar, pasó a informar el motivo de la presente, con fecha 06 de junio del 2025, en reunión de asamblea del Comité de Agua Potable Los Aromos usted renunció al cargo de presidenta, del referido comité, conformando el TRICEL, tribunal calificador de elecciones.

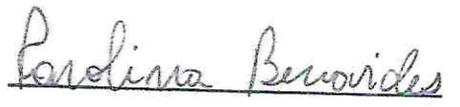
Con fecha 17 de agosto del 2025, el Tribunal Calificador de Elecciones convoca a la asamblea a una reunión informativa para informar quienes de los postulantes a candidatos a la elección califican como candidato, en dicha reunión se informa a usted de forma presencial y a los demás postulantes los motivos por los que **NO** califican, como así mismo a los que **SÍ** califican para la elección, a realizar el día 30 de agosto 2025.

Usted, señora BLANCA MÉNDEZ CANALES, no ha sido calificada por este Tribunal Calificador de Elecciones, por falta de transparencia en rendición de cuentas con la asamblea, tomar decisiones importantes sin consultar a la asamblea, oposición de parte de los socios a que **NO** forme parte del nuevo directorio.

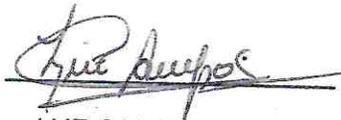
Sin otro particular, se despide cordialmente de usted, el Tribunal Calificador de Elecciones del Comité de Agua Potable Rural Los Aromos.


VICTOR BURGO CANALES.

TRICEL.


CAROLINA BENAVIDES CORREA.

TRICEL.


LUZ CAMPOS SILVA.

TRICEL.

Renuncia al trichel 2025

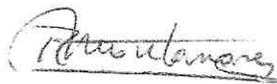
Aquí hago una carta la cual yo Rosa Elena Montanares Riveros

Rut: 6.723.318-2

Hago mi renuncia al trichel del agua potable para las postulaciones del año 2025, lo cual me retire por la sencilla razón de que yo no estuve de acuerdo con los acuerdos de la señora luz campos silva
Rut: 10.271.645-0

A lo cual es ella quien se toma las partes por sí misma y nosotras como trichel solo firmábamos a lo cual solo fui citada a la primera reunión el día 12 de julio 2025 y las otras nunca fui llamada, a lo cual dije en la reunión que me retire por temas de salud para que no se prestara para problemas.

Aquí estoy firmando esta carta para que pueda verse realmente como son las cosas.



Rosa Montanares Riveros

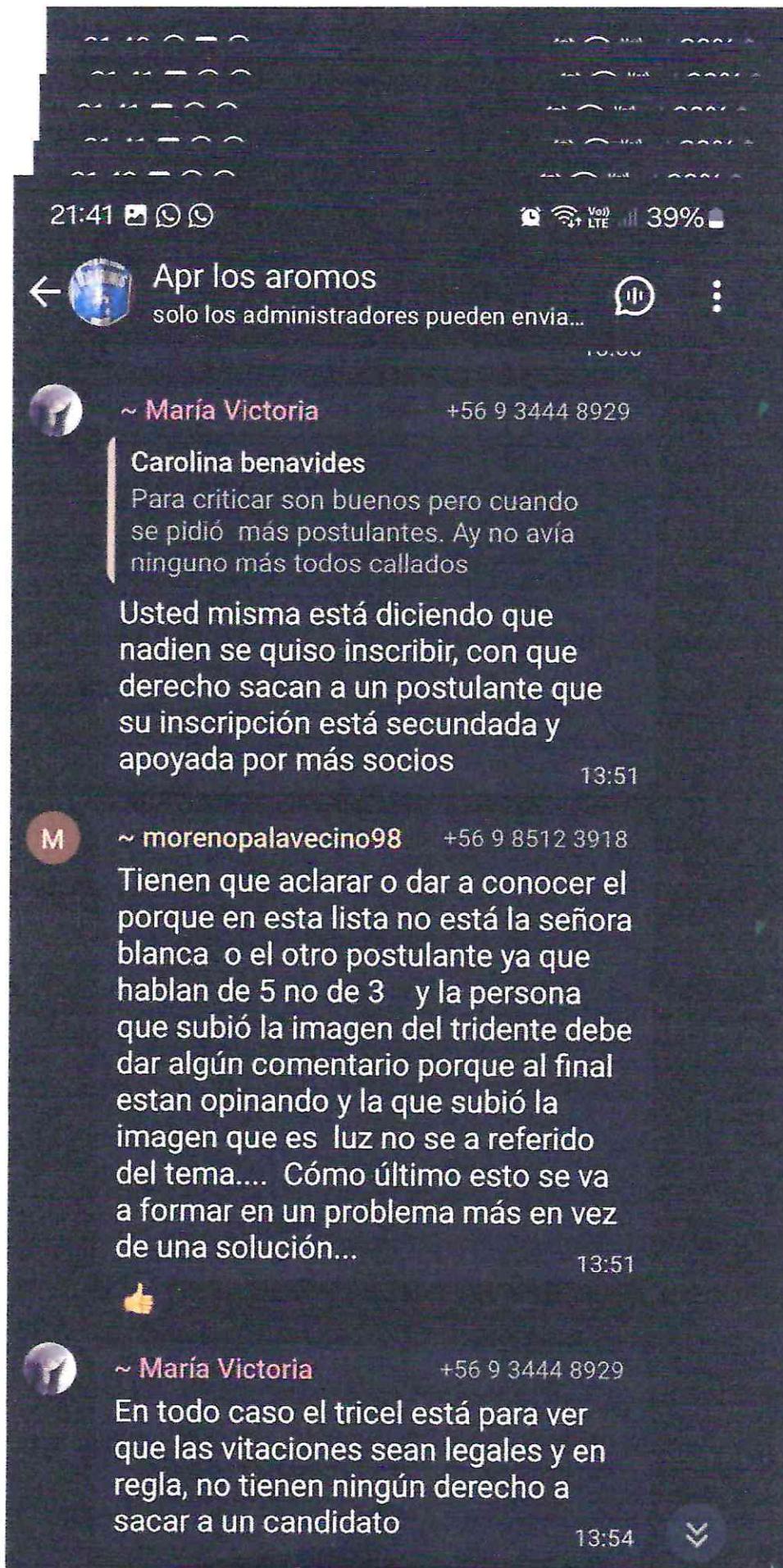
6.723.318-2

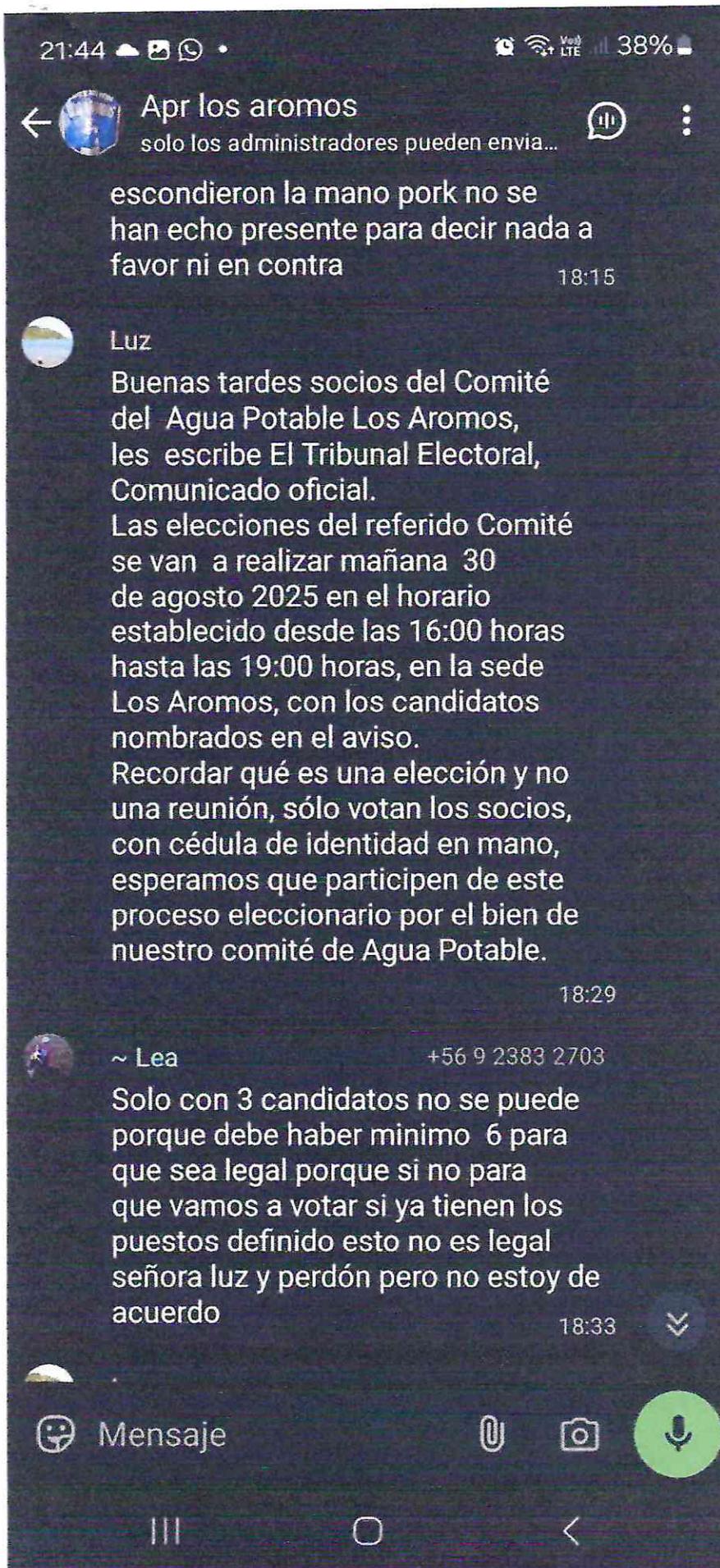
Los Aromos San Nicolás 4 de Septiembre 2025

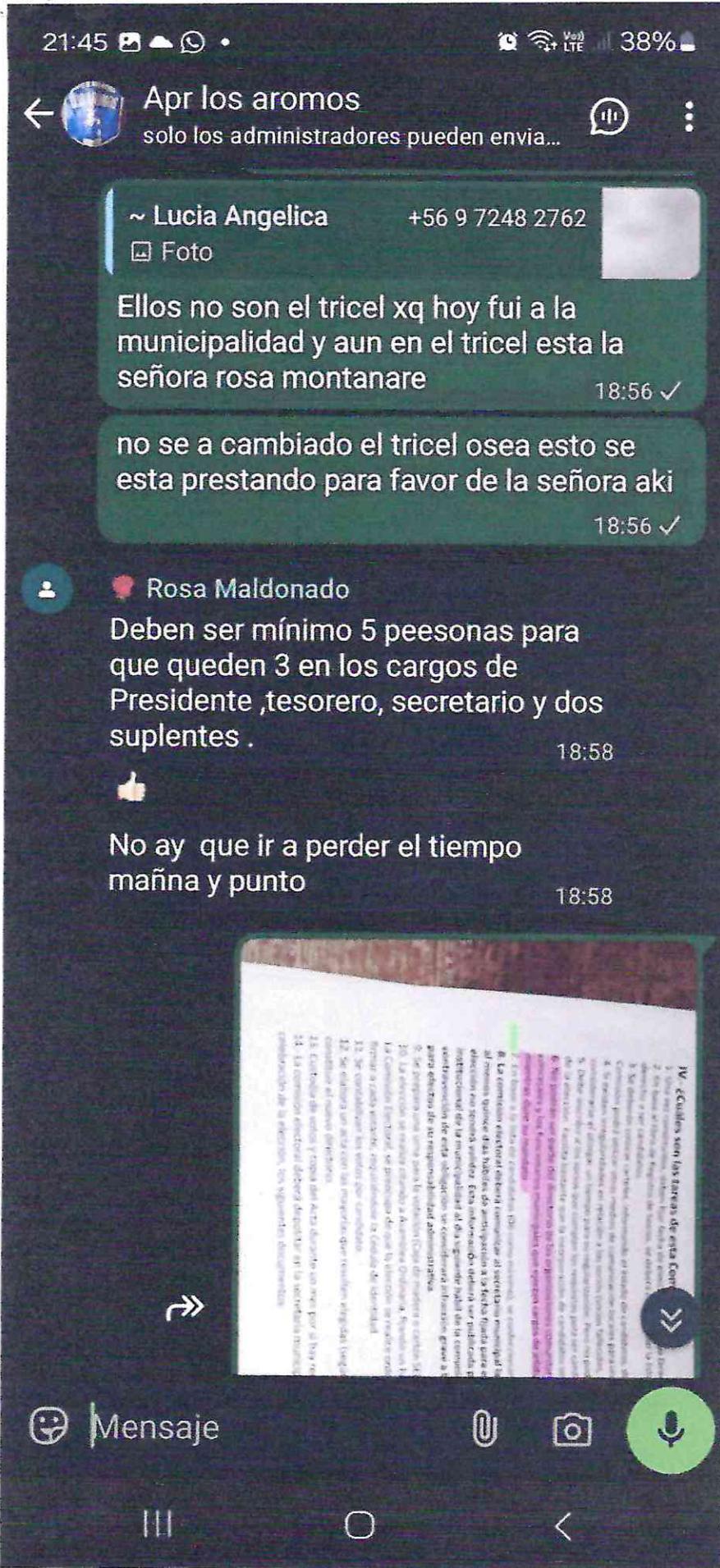
20/08/25	Maria Mercedes	10.212.101.2	MF
Socios	Alejandro Fuentes	11025918-7	MF
A FAVOR	Margarida Pungo	6467668-7	all Pungo
SEA BLANCA	Manuel Lemus	11235392-5	MH
y	mitde n. s.	8.52247-8	mitde n. s.
ANULACION	Bernadita Sanjaez	8.357667-8	Bernadita Sanjaez
DE	Ines Sepulveda.	10.450.138-2	MF
VOTACIONES	Angelica Morales	8.774.592-7	MF
5	Alicia Lovche	9.688.691-8	MF
9	PATRICIA CAENOS	10.988.403-0	MF
10	Maria Pery spilita	9.414.173-7	MF
11	Rosa Montanaras	6.723.318-2	MF
12	KRISTINA ZUNTA	19.798.582-8	KZK.
13	Isabel Albano	19.486.254-7	MF
14	Yovany Leon	13.372.306-7	MF
15	Leonor Torres O	14.268.674-0	MF
16	Juana Suarez	14.359.444-0	Juana Suarez
17	MARCO GALLEGOS	12.809.821-0	MC
18	wilson gallegos	19.169.586-0	MF
19	Rosa Bueger	10.087.593-4	Rosa B.
20	Luis Inostroza	11.568.683-6	MF
21	MF	6.838.977-1	MF
22	Miguel Bures	10.112.643-8	MF
23	Manuel Bures	6.629.213-8	MF
24	José Santiago	8.285.379-0	MF
25	Juan Estroza	9.888.657-5	MF
26	Victor Nuñez	7.339.086-9	MF
27	Juan Saiz	12.460.225-4	MF
28	Roberto Olivares	12.140.394-3	MF
29	Rosa Galaz	8.355.614-5	MF
30	maria vergara	8.279.69-3	MF
31			

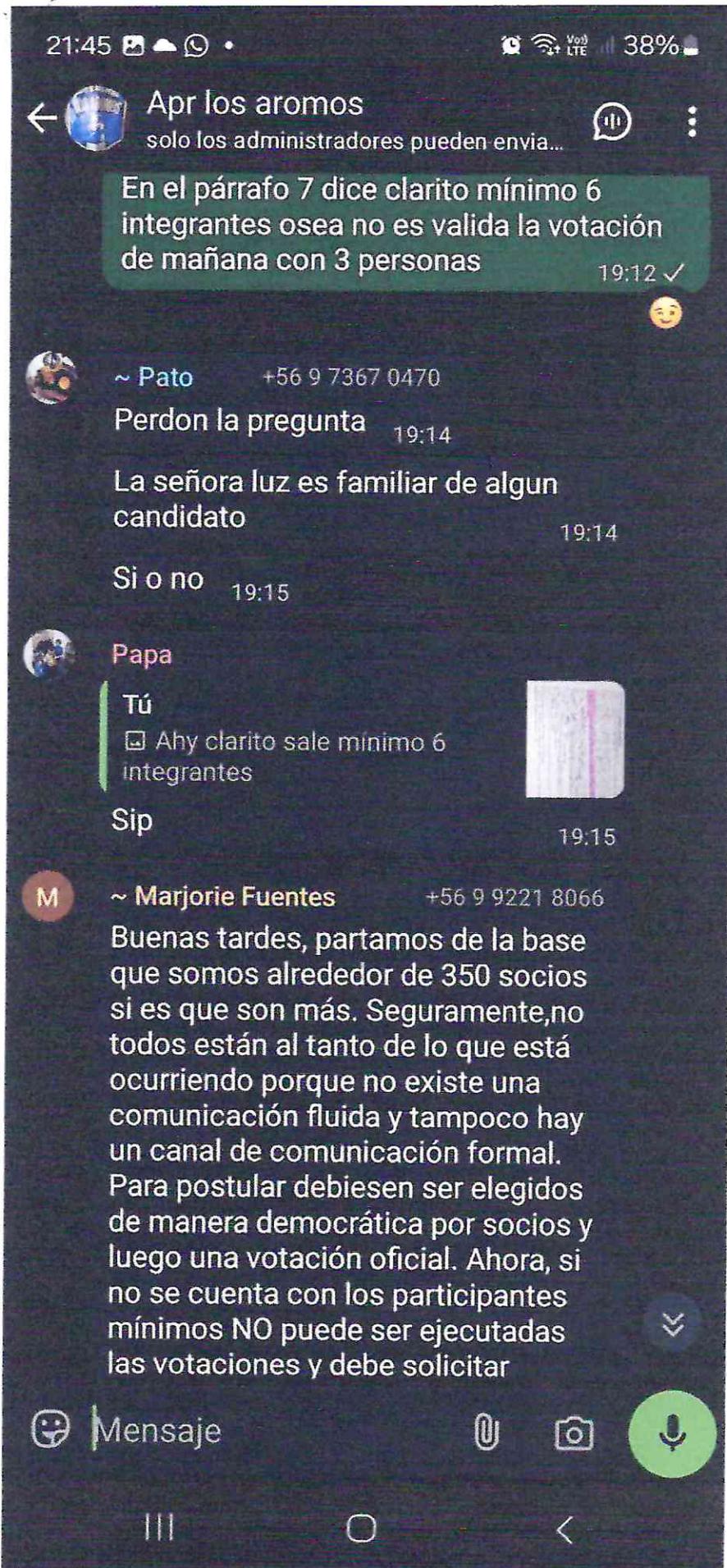
30/08/25 SOCIOS A FAVOR... Mes 30 Agosto Año 2025

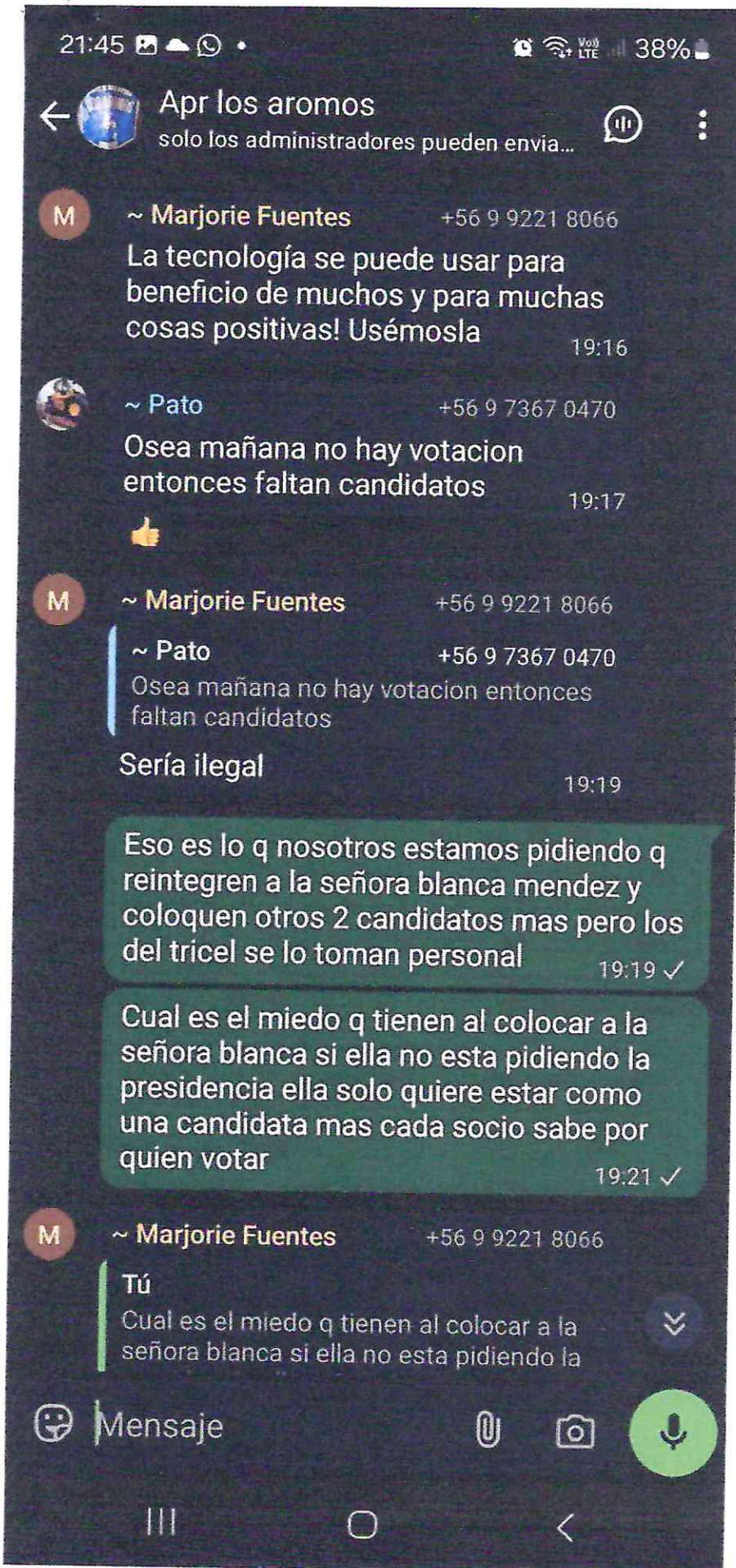
	ENTRADA (firma)	hora	SALIDA (firma)	Horas Trabaj.	Horas Ordin.	Horas Extrao.
2	Beatriz del Silo		6680005-2			
3	Anton Valencia		16.228.576-9			
4	Katherine Valencia		18.130.771-6			
5	Juan Hernandez		7.738.709-9			
6	José Vergara		11.236.342-4			
7	Miguel Carrasco		7242.917-6			
8	M. Linares		9375338-0			
9	Alexandro Roca		8902099-7			
10	Miguel Muñoz		11.154.139-2			
11	Marta B. Silva		100628206-			
12	Natalia Huincal		16.709.866-5			
13	Ramón Roca S.		5.404.562-0			
14	Juan Ramón Est. Vázquez		1p.188.306-2			
15	Blanca Muñoz		10191.213-2			
16	Cecilia Oliva		6.965.208-2			
17	Paulina Muñoz		17.352.135-8			
18	Ricardo Moreno		19824.144-2			
19	Carlos Coronado		10.850.839-6			
20	Felipe Barrios		10.302.375-0			
21	Irati Arriagada		16.452.811-8			
22	Juan Correa		17.062.680-K			
23	Jennifer Muñoz T.		17.351.831-5			
24	Rosa Gallegos C.		13.127.016-K			
25	José Buzo		10.928.030-S			
26	Esteban López		12.552.182-7			
27	Manuel Muñoz		7.507.659-4			
28	Maria Martínez		5.307.919-9			

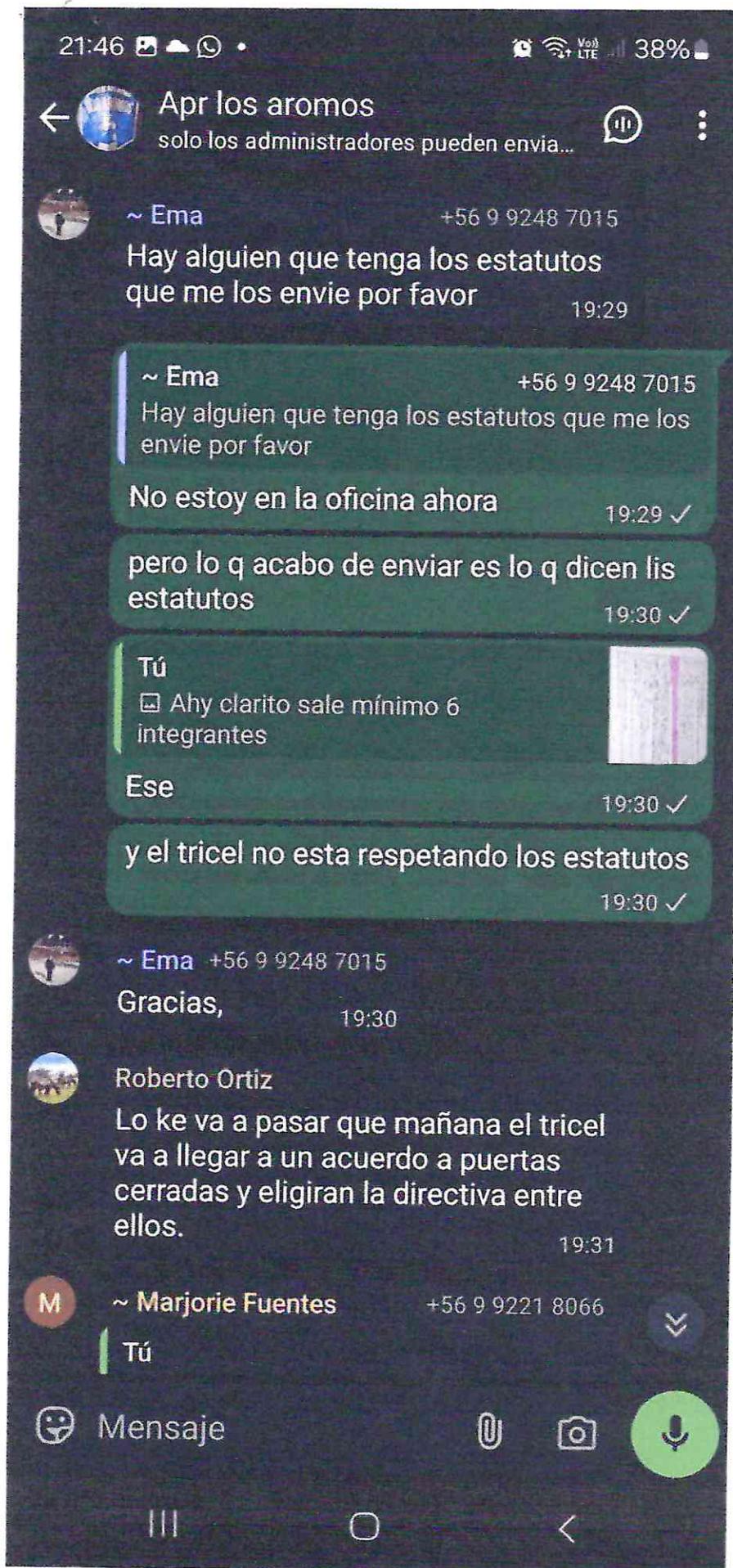












21:46

38%



Apr los aromos

solo los administradores pueden envia...



Roberto Ortiz

Lo ke va a pasar que mañana el trichel va a llegar a un acuerdo a puertas cerradas y eligiran la directiva entre ellos.

19:31

M

~ Marjorie Fuentes

+56 9 9221 8066

Tú

Estamos pidiendo desde la reunión vecina q se aga algo pero la señora luz no entiende quiere a ser todo a su pinta y s...

Me imagino que este tipo de cosas que son importantes no creo que se hagan a la pinta, existen reglamentos, que se deben ejecutar de manera profesional y bajo reglamentos legales.

19:32



Roberto Ortiz

Esta igual ke la votacion del dictador maduro

19:32

~ Marjorie Fuentes

+56 9 9221 8066

Me imagino que este tipo de cosas que son importantes no creo que se hagan a la pinta, existen reglamentos, que se deben ejecutar d...

Imagínese ahora ellos lo estaban asiendo a la pinta de ellos sin tener el derecho a q los socios podamos hablar

19:33 ✓

M

~ Marjorie Fuentes

+56 9 9221 8066



Tú



Mensaje





Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 09 de septiembre de 2025
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

ROL N° 375-2025.

CRISTIAN ENRIQUE COLOMA FUENTES
Fecha: 09/09/2025



30CEF11C-6F03-42FF-BCA7-0986A584104C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Chillán, diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Por interpuesta la reclamación de la elección verificada con fecha 30 de agosto de 2025, en el COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LOS AROMOS, de la comuna de San Nicolás, y por acompañados los documentos. Traslado por diez días hábiles, para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.593.

Siendo la institución reclamada una organización comunitaria de aquellas regidas por la Ley N° 19.418, y a virtud de lo establecido en el inciso segundo del art. 18 de la Ley 18.593, ofíciase al Secretario Municipal de la Municipalidad de San Nicolás, dentro de tercero día contado desde esta fecha, a fin que este publique el presente reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, informe al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación, y remita todos los antecedentes del acto eleccionario que obren en su poder, en un plazo de cinco días.

Conforme a lo dispuesto en el art. 4 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 19 de agosto de 2022, practíquese por el reclamante y, a su costa, mediante receptor judicial particular, la notificación personal del presidente electo en la organización, o de quien lo subroge, haciéndole entrega de copia íntegra de la reclamación y de la resolución en ella recaída. En el caso de que la notificación no pudiere practicarse personalmente, se efectuará por cédula, la que se dejará en el correspondiente domicilio.

Si dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde esta fecha, el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto.

Rol N° 375-2025.-

GUILLERMO ARCOS SALINAS
Fecha: 10/09/2025

PAULA ANDREA MORALES ROJAS
Fecha: 10/09/2025

EDUARDO ALEJANDRO PEÑAFIEL PENA
Fecha: 10/09/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Guillermo Arcos Salinas y los Abogados Miembros Sres. Paula Morales Rojas y Eduardo Peñafiel Peña. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 375-2025.



CRISTIAN ENRIQUE COLOMA FUENTES
Fecha: 10/09/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán,
10 de septiembre de 2025.

CRISTIAN ENRIQUE COLOMA FUENTES
Fecha: 10/09/2025



B5CCF7BE-17CA-4BB9-94E0-C0BF800203F7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternumble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE

CCF/fhs.

Oficio N° 331-2025.

Chillán, 10 de septiembre de 2025.

**DE : SEÑOR PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE
DON GUILLERMO ARCOS SALINAS**

**A LA : SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL
DOÑA SILVANA NEIRA LLANOS
I.MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS**

En causa Rol de ingreso ante este Tribunal N° 375-2025, sobre procedimiento de Reclamación de Elección, caratulada **"RECLAMACIÓN DE ELECCIÓN COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LOS AROMOS"**, se ha ordenado oficiar a Ud., a fin publique el presente reclamo en la página web institucional de la Municipalidad de San Nicolás, informe a este Tribunal Electoral Regional de Ñuble la fecha en que se realizó dicha publicación, y remita todos los antecedentes del acto eleccionario que obren en su poder, en un plazo de cinco días.

Se adjunta copia del reclamo, y de la resolución recaída en él.

Saluda atentamente a Ud.

GUILLERMO ARCOS SALINAS
Fecha: 10/09/2025

CRISTIAN ENRIQUE COLOMA FUENTES
Fecha: 10/09/2025



7AE503B9-CD8A-4E9B-9888-F1247AE8E65E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.